

SECRETARIA. Cali, 29 de julio de 2020.

Señora Juez, le informo que en el presente proceso se surtió, ante el superior jerárquico, el trámite del recurso de apelación interpuesto contra auto proferido dentro de Audiencia de fecha 30 de agosto de 2019. Igualmente informo que dentro del proceso se profirió Sentencia, la cual se encuentra en el Tribunal Superior de Cali por haber sido apelada.

Por otra parte, le informo que se proyectó auto desde el pasado 16 de marzo de 2020, sin embargo, por la actual contingencia, dicho auto no fue notificado por estados, por lo que en la fecha se repite.

El Secretario,

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-017-2018-00073-00
Proceso	VERBAL
Accionante	RIGOBERTO BEDOYA LOAIZA
Accionado	ALLIANZ SEGUROS S.A. y otro
Providencia	Auto Sustanciación No 314
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali mediante Auto del 24 de febrero de 2020 **revoca auto apelado**, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se estará a lo resuelto por el Superior.

En consideración a que se profirió Sentencia dentro del presente proceso, decisión que fue apelada, no resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 323 ibídem¹.

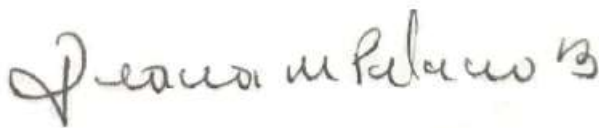
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

SEGUNDO: ESTESE a las resultas del trámite de apelación de la Sentencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 055 DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 30 de julio de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

SECRETARIO

¹ Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo [326](#) y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.